



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 672 -2022-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 12 DIC. 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2239321, de fecha 15/11/2022, presentado por la beneficiaria **Sra. RUTH MARITZA QUISPE MARON**, identificado con D.N.I N° 41812363, sobre Adjudicación del lote ubicado en la Asociación de Vivienda "BINACIONAL II ETAPA" perteneciente al SECTOR SAN ANTONIO SUR II UBICADO EN LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO, "C" LOTE N° "13", Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

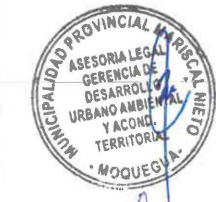
Que, según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 19/08/2016, se aprueba el "Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto"; la misma que tiene por objeto y fines normar el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno del PROMUVI y tiene como único fin contribuir a resolver la necesidad social de VIVIENDA UNICA, a favor de familias de menores recursos económicos de la Provincia Mariscal Nieto, que no puedan acceder a un lote de terreno por medio de otro mecanismo, mejorando las condiciones de vida de la población, orientando adecuadamente el acondicionamiento urbano, así como determinar el valor del suelo por metro cuadrado, formas de pago, adjudicación y titulación;

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad – DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación (...); por lo Informe N° 361-2022-HFCT/PROMUVI/ SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 17/11/2022, el Inspector del PROMUVI, informa que el día 11/11/2022 a las 11:30 horas, realizó la Visita Inspectiva a la Asociación de Vivienda "Binacional II Etapa", Manzana "C", Lote N° 13, cuya posesionaria es la **Sra. Ruth Maritza Quispe Maron**, señala que el inmueble está construido con material noble (ladrillos) y en partes rústicos (maderas, calaminas y esteras) y en la parte exterior e interior cercado con ladrillos, maderas, calaminas y esteras, cuya puerta de acceso es de madera y el inmueble consta de cuatro (04) ambientes, siendo distribuidos de la siguiente manera; un ambiente de ladrillos (dormitorio) de dimensiones 4.0 x 3.5 m. aproximadamente y en él se visualiza; una cama, televisión, radio, ropero, cómoda, prendas de vestir y demás accesorios del hogar, seguido de otro ambiente de ladrillos (dormitorio) de dimensiones 4.0 x 3.0 m. aproximadamente y en él se visualiza; una cama, cómoda, ropero, mesita, sillas, prendas de vestir y demás accesorios del hogar, seguido de otro ambiente de madera (cocina comedor) de dimensiones 3.5 x 3.0 m. aproximadamente y en él se visualiza; una cocina a gas, mesa, sillas, licuadora, repostero, refrigeradora, utensilios y demás accesorios de cocina, seguido del baño cercado con maderas de dimensiones 2.0 x 1.5 m. aproximadamente; todos los ambientes con pisos de cemento y techos de calamina; ambientes que hacen un área total de 39.00 m. de construcción de carácter permanente, seguidamente se visualiza un amplio patio con pisos de cemento y con techos de esteras en ciertas partes y de allí patio sin pisos (tierra), utilizado como lavandería para el tendido de ropa y otros; cuenta con los servicios básicos, se observa algunas plantas (macetas) y en el inmueble habitan dos personas, la posesionaria y su hermano, adscrito como carga familiar, se adjunta dicha Acta de Inspección y Panel Fotográfico, va a fojas 136°, 137°, 138°, 139°, 140° y 141°.

Que, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión de la **CARPETA N° 0005683**, se aprecia y evidencia que la beneficiaria ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

correspondientes modificatorias, tales como: 1) Solicitud presentado por el beneficiario a través del Expediente N° 2239321 de fecha 15/11/2022, 2) Pago por concepto de: Inspecciones, Pago Valor del Terreno-PROMUVI, Otorgamiento de Título de Propiedad y Resolución de Adjudicación de Lote, ascendientes a la suma de \$/ 1,654.00 soles, los cuales se acreditan mediante el Recibo N° 0415513 de fecha 28/11/2022. Asimismo, con Informe N° 361-2022-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/ GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 17/11/2022, el Inspector del PROMUVI, ha informado que la beneficiaria se encuentra en posesión del Lote N° "13", Manzana "C" de la Asociación de Vivienda "Binacional II Etapa", perteneciente al SECTOR SAN ANTONIO SUR II UBICADO EN LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO, ocupando un área total de 39.00 m² de área construida material noble (ladrillos) y en parte rustico, techada con calamina, además cuenta con la Resolución de Gerencia N° 601-2022-GDUAAT-GM-MPMN, de fecha 26/10/2022, en la que se dispone la Inscripción en el Padrón Definitivo del beneficiario en el Lote antes referido y en virtud de esta se suscribe el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión, así también el lote en mención se encuentra inscrito como contribuyente en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, adjuntándose copia del Estado de Cuenta Corriente Tributaria Resumido, con Código Único de Contribuyente N° 0000009129; Partida Registral N° 11034706 y con la finalidad de acreditar posesión la administrada adjunta: Copia de Acta de Constatación de Posesión N° 495-2006-GDUA/MPMN emitido por el Arq. Edwing Percy Fernández Arias Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental de fecha 13/11/2006, con firma certificada del Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto (Amparo Primitiva Sánchez Ticona), por lo que con dicho documento respaldaría su posesión anterior al 31 de diciembre del 2015; Documento Nacional de Identidad de la recurrente donde se señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ADJUDICAR a favor de la Sra. RUTH MARITZA QUISPE MARON identificado con D.N.I. N° 41812363, el predio ubicado en el SECTOR SAN ANTONIO SUR II UBICADO EN LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO con la Manzana "C" LOTE N° "13", Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en Partida N° 11034706, el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus linderos y medidas perimétricas como a continuación se detallan:

Por el Frente	: Colinda con la Calle 04, con una línea recta de 7.00 ml.
Por el Lado Derecho	: Colinda con el lote N° 14, con una línea recta de 20.00 ml.
Por el Lado Izquierdo	: Colinda con el lote N° 12, con una línea recta de 20.00 ml.
Por el Fondo	: Colinda con los lotes N° 11 y 10, con una línea recta de 7.00 ml.
ÁREA	: 140.00 m ² .
PERIMETRO	: 54.00 ml.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que una vez que los adjudicatarios hayan erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Lenia
MGR. LENIA VANESSA MONTALVO BUTRÓN
Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental
y Acondicionamiento Territorial

